

Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1893574-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MM

Miraflores, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorándum N° 363-2020-SG/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de Secretaría General, el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP de fecha 10 de octubre de 2020 que adjunta el Informe Técnico N° 069-2020 de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 539-2020-GM/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y

resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)”;

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: “Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo”; asimismo, el numeral 44.2 establece que “la norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; y, el numeral 44.3 señala que “el TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita”; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado

de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, señala en su numeral 7.2 del artículo 7° que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente, debiéndose precisar que el referido Decreto Supremo entró en vigencia a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, según lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la referida norma;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, posee un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que brinda a los ciudadanos, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017 y modificado con Ordenanza N° 499/MM de fecha 05 de junio de 2018; ratificada por Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM;

Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 551/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2020, se aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorandum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP/MM, y el Informe Técnico N° 069-2020-SGRE/GPP/MM remitiendo la propuesta de modificación de TUPA de la Secretaría General en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto de la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 490/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 387-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML; así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM, que fuera modificado y actualizado por la Ordenanza N° 551/MM-2020, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y que corresponde a la Secretaría General.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e

Imagen Institucional, la publicación del Decreto de Alcaldía, y el Anexo 1 correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1893565-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 01 de octubre del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N° 716-2020-GM/MDSJL, de fecha 22 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 104-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 16 de setiembre del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 021-2020-GDA/MDSJL, de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; y el informe N° 043-2020-GDA/MDSJL, de fecha 18 de agosto del 2020, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico, todos sobre la aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley señala;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM) señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiencia administrativa municipal y resuelve no regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia al Concejo Municipal, debiendo ser publicado para su cumplimiento conforme a lo señalado en el artículo 44° de la LOM.

Que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, conforme al sub numeral